

PRODUCE

Autorizan el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2011-PRODUCE

Lima, 28 de octubre de 2011

VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-421-2011-PRODUCE/IMP del 26 de octubre del 2011 y N° DE-100-293-2011-PRODUCE/IMP del 27 de octubre del 2011, ambos, del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 998-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 27 de octubre de 2011 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y el Informe N° 160-2011-PRODUCE/OGAJ-zarate del 28 de octubre de 2011 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9° del citado Decreto Ley establece que sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto de la región Norte-Centro del litoral, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las temporadas de pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (2) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio de la Producción con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles. La determinación de las temporadas de pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte - Centro y la Zona Sur;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 083-2011-PRODUCE y N° 105-2011-PRODUCE, se dio inicio

a la primera temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), se fijó el LMTCP y las medidas de conservación y ordenación aplicables a dicha pesquería en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16°00' Latitud Sur, la que concluyó el 31 de julio del presente año;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a través de los Oficios de Vistos alcanzó los informes "Estimación de la biomasa desovante de la anchoveta por el método de producción de huevos entre Paita y Punta Infiernillos" y "Proyecciones de pesca de anchoveta en la Región Norte Centro (Semestre biológico: Octubre 2011 - marzo 2012)", en los que señala las condiciones ambientales del medio marino, la composición de las especies, información que fue obtenida en el crucero de investigación con la finalidad de estimar la biomasa desovante, habiéndose cubierto el área entre Paita (05°00'S) y Punta Infiernillos (15°00'S), a bordo del BIC Olaya y la LP/IMARPE V;

Que, el IMARPE recomendó el inicio de la actividad extractiva de la anchoveta en la región Norte - Centro correspondiente al periodo de Octubre 2011 - Enero 2012, así como el establecimiento de una cuota total permisible de dos millones quinientas mil (2 500 000) toneladas; recomendando también aplicar estricta medida de control de vigilancia sobre los desembarques, descartes y la extracción de ejemplares juveniles;

Que, en el Informe N° 998-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, en concordancia con la evaluación realizada por el IMARPE, se considera pertinente acoger las recomendaciones que se formularon y se dé inicio a la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto de la región Norte-Centro del litoral;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Inicio de la segunda temporada de pesca de la anchoveta en la región Norte-Centro

Artículo 1°.- Autorizar el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) correspondiente al 2011, periodo octubre 2011 - enero 2012, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del día 23 de noviembre de 2011.

La conclusión de la segunda temporada de pesca autorizada en el párrafo anterior será una vez alcanzada el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP o en su defecto, ésta no podrá exceder del 31 de enero de 2012. La fecha de conclusión de la segunda temporada de pesca, podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP

Artículo 2°.- Establecer que el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto, correspondiente a la segunda temporada de pesca 2011, es de dos millones quinientas mil (2 500 000) toneladas para la zona de pesca prevista en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial.

Capturas de las embarcaciones pesqueras

Artículo 3°.- Solo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las

embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación - LMCE que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, solo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE de la zona Norte - Centro se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y precisado por el Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE.

Finalización de las actividades extractivas

Artículo 4º.- En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen la cuota total de captura autorizada para el presente período de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) asignado.

Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

Artículo 5º.- El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Solo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa. Las embarcaciones, cuando se desplacen en la zona reservada de las cinco (5) millas marinas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deberán efectuarse, cuando las islas o islotes se encuentren fuera de las cinco (5) millas marinas de la línea de costa, de conformidad con las disposiciones del Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM, que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

a.4. Efectuar solo una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

a.6. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere el artículo 6º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito el Convenio de Fiel y Cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", aprobado por la Resolución Ministerial N° 591-2008-PRODUCE, así como cumplir con los compromisos previstos en el marco del citado Programa, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2003-PRODUCE.

b.3. Tener vigente el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

b.4. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.4.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de las que no cuenten con un LMCE para la zona Norte - Centro asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.4.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la anchoveta.

b.4.3. Embarcaciones artesanales.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.5. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.5.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.5.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.5.3. Cuando se registre, en la recepción de la anchoveta, la presencia de recursos costeros asociados a la actividad artesanal superior al 5% conforme a la normatividad vigente.

Medidas de conservación de la anchoveta, especies asociadas y dependientes

Artículo 6º.- Se prohíbe la extracción y procesamiento de ejemplares de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) con talla menor a 12 centímetros de longitud total, permitiéndose asimismo una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Artículo 7º.- Cuando se registre ejemplares juveniles de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores a la tolerancia establecida en el artículo anterior, durante los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (3) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

Artículo 8º.- Cuando se observe el ejercicio recurrente de faenas de pesca en la zona reservada de las cinco (5) millas marinas, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5º, podrá suspenderse las actividades extractivas de dicha zona o área geográfica, en aplicación del principio precautorio.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoveteras; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

Artículo 9º.- Establecer que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoveta, es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

Artículo 10º.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar, a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta y referida a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros. Asimismo, informará sobre el seguimiento de los regímenes de pesca asociados al recurso anchoveta de la zona Norte - Centro del litoral nacional.

Artículo 11º.- Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo del IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones durante toda la temporada de pesca.

Desarrollo de la actividad de consumo humano directo

Artículo 12°.- El desarrollo de la actividad extractiva y de procesamiento del recurso anchoveta para consumo humano directo, se regirá por la normativa dispuesta en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoveta nasus*) para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE y las disposiciones legales vigentes que correspondan.

Del seguimiento, control y vigilancia

Artículo 13°.- Las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2003-PRODUCE, en el Decreto Supremo N° 018-2004-PRODUCE, en la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE y en la Resolución Ministerial N° 197-2009-PRODUCE.

Artículo 14°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas a efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el artículo 13° del Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y que el mismo no se encuentre operativo y emitiendo señales.

Artículo 15°.- La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuarán sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Artículo 16°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPA), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Disposiciones finales

Artículo 17°.- Los Armadores deberán disponer las medidas necesarias para el cumplimiento del sistema de rotación de trabajadores, lo cual debe ser equitativo, objetivo y justo, conforme lo dispuesto en el artículo 46° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, el artículo

2° del Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE y la Resolución Ministerial N° 517-2009-PRODUCE.

Artículo 18°.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Asuntos Ambientales de Pesquería del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

Proyecciones de pesca de anchoveta en la Región Norte Centro (Semestre biológico : Octubre 2011 – marzo 2012)

Antecedentes

Desembarques

Durante el periodo enero al 27 de octubre 2011 se han extraído 4,1 millones de toneladas de anchoveta en la región norte centro (Paita – Pisco) y 0.66 millones en la región sur (Atico – Ilo).

Mediante la R.M. N° 105-2011-PRODUCE, se establece el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la región Norte-Centro, correspondiente a la primera temporada de pesca (abril-julio 2011), fijando una cuota de captura de 3,675 millones de toneladas de anchoveta. El desembarque, en este periodo y lugar fue de 3,685 millones de toneladas.

Crucero de estimación de Biomasa desovante

Durante el periodo de desove de invierno-primavera de la anchoveta (*Engraulis ringens*), IMARPE ha realizado el Crucero de Estimación de la Biomasa Desovante esta especie, entre el 31 de agosto y el 6 de octubre del 2011, cubriendo el área entre Paita (05°00'S) y Punta Infiernillo (15°00'S) a bordo del BIC Olaya y la LP/IMARPE V.

Las condiciones ambientales encontradas, en promedio muestran un predominio de las Aguas Costeras Frías (ACF), con Anomalías Térmicas (ATSM) promedio de -0,6°C; salvo frente a Chimbote – Pimentel (fuera de la 30 mn de distancia a la costa) donde se presentaron masas de Agua Sub Tropicales Superficiales (ASS), ligeramente cálidas provenientes del oeste. Al norte de Pta. La Negra predominaron aguas de mezcla entre las ACF y las ASS (Fig 1.)

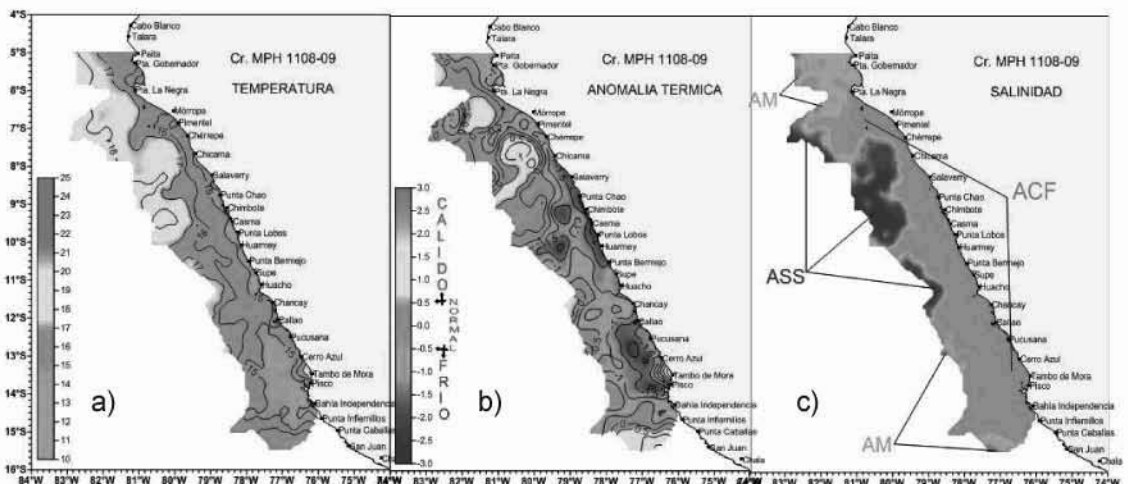


Fig 1. Distribución de a) Temperatura superficial del mar, b) Anomalia térmica y c) salinidad.

Cr. MPH 1108-10. BIC Olaya-IMARPE V

El escenario ambiental ha dado lugar a una distribución amplia de la anchoveta en la zona evaluada, especialmente entre Paita y Supe, en la cual mostró una mayor continuidad con áreas muy densas; hacia el sur de Supe (Supe-Punta Infiernillos) su distribución fue dispersa con áreas cercanas a la costa entre Huacho-Callao y frente a Tambo de Mora, y áreas alejadas de la costa localizadas frente a Pucusana y Punta Infiernillos, en ambos casos con características de concentración de tipo dispersa, densa y muy densa.

La distribución latitudinal de la biomasa de anchoveta, muestra sus mayores concentraciones frente a Paita-Sechura, así como frente a Pimentel-Malabrigo.

La distribución latitudinal de las estructuras por tamaños muestran juveniles principalmente entre Salaverry y Chimbote, así como frente a Bahía Independencia. Los grupos modales de mayor tamaño se localizaron entre Chimbote y Supe (Fig.2)

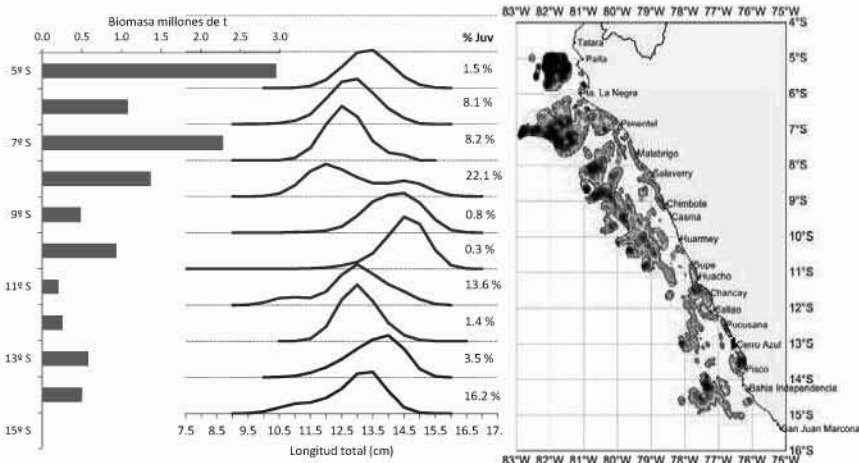


Fig 2. Distribución, concentración, biomasa y estructura por tallas de anchoveta Cr. MPH 1108-10.

La estructura poblacional de la anchoveta en la región Norte-Centro, fue unimodal, con rangos entre 8,0 y 16,5 cm de longitud total; la longitud modal se localiza en los 13,0 cm. Los juveniles sólo representan un 7,6 % en número (Fig 3.)

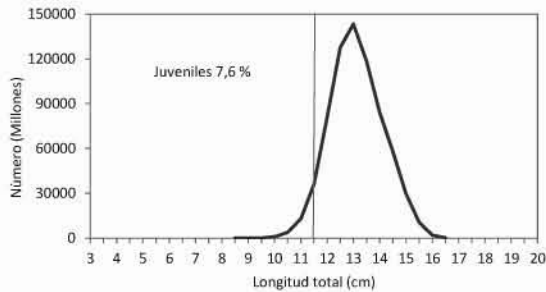


Fig3. Estructura por tallas de anchoveta, Crucero MPH 1108-10

La estructura de tallas de la pesquería en la región norte-centro durante la primera temporada de pesca, muestra que el grupo modal que ha soportado la extracción es el de 13,0 cm durante los 4 meses, con porcentajes de juveniles entre 7,5 y 12,5 % (Fig 4.)

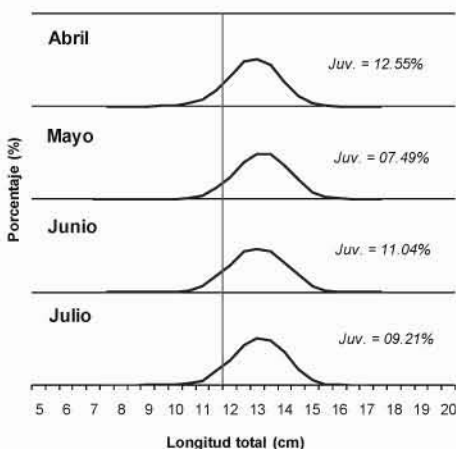


Fig 4. Composición por tallas de anchoveta en la pesquería de la región Norte- Centro Abr – Jul 2011

La biomasa desovante de la anchoveta estimada por el método de Producción de Huevos de 10,6 millones de toneladas con un sesgo de $\pm 211\,798$ t. Se asume que esta estimación corresponde al 1° de octubre 2011.

Proyecciones de pesca

Se aplicó un modelo de Balance Poblacional, en base a longitudes, para proyectar el crecimiento de la biomasa de anchoveta durante el semestre biológico Octubre 2011 – Marzo 2012, asumiendo una tasa de mortalidad natural (M) de 0,8 y una tasa de explotación moderada de 0,35.

El rendimiento que se podría lograr en la región Norte-Centro, entre Octubre 2011 y Marzo 2012 es de 2,5 millones de toneladas, con lo que se espera obtener una biomasa remanente, al 1 de febrero, de aproximadamente 8,9 millones de toneladas de anchoveta (Fig5.)

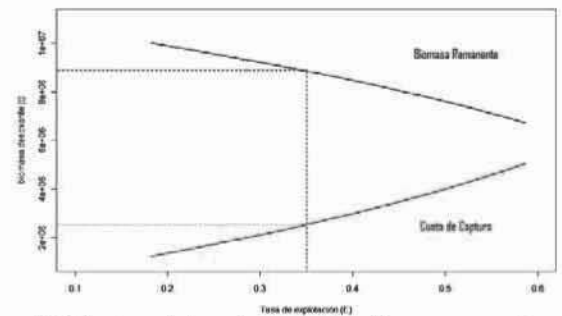


Fig5. Cuota según tasa de explotación y biomasa remanente noviembre 2011 – enero 2012

El escenario actual permite reservar una biomasa remanente importante, dentro de la perspectiva del manejo de los recursos bajo el Enfoque Ecosistémico, con el objeto de facilitar la recuperación de las abundancias de otras especies cuya dieta principal es la anchoveta, y que son requeridas para el Consumo Humano Directo.

El desove principal de invierno-primavera 2011, aunque retrasado, se viene realizando en condiciones ambientales favorables para la anchoveta. La proyección de las mismas

hacia el verano próximo indica condiciones de normales a ligeramente frías, lo que es favorable para esta especie. A la biomasa remanente se agregará el reclutamiento que genera el reciente período de desove.

Asimismo se deberá adoptar las medidas para evitar la captura de los juveniles que se incorporen al stock durante este período; y de esta manera garantizar una mayor disponibilidad de biomasa parental para el período de desove secundario de verano 2012.

Se debe tomar en cuenta que las actividades extractivas se suspenderán a partir de febrero 2012 y hasta el inicio de la siguiente temporada de pesca, como medida de protección al período de desove de verano de la anchoveta. Período durante el cual IMARPE realizará el Crucero de Evaluación Hidroacústica de recursos pelágicos.

Información de las últimas semanas sobre el proceso reproductivo en base al Índice Gonadosomático y la Fracción Desovante, muestra que los indicadores reproductivos de la anchoveta, siguen la tendencia de los valores del patrón histórico, indicando que durante la primera semana de noviembre se encontrarían por debajo de los valores críticos del período de desove lo que indicaría la declinación del mismo (Figs 6 y 7)

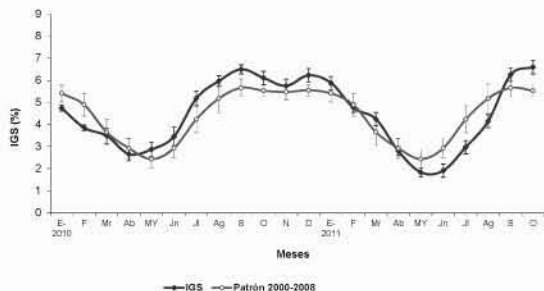


Fig 6. Índice Gonadosomático de anchoveta Norte – Centro al 26 de octubre 2011

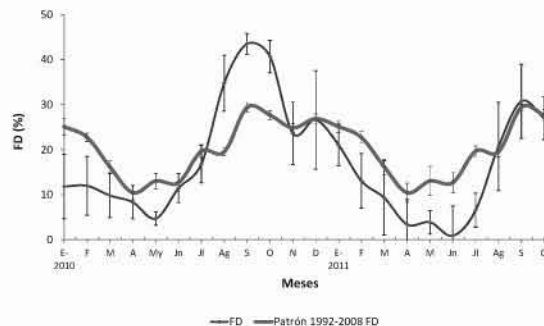


Fig 7. Fracción Desovante de anchoveta Norte – Centro al 26 de octubre 2011

Conclusiones

- De enero a octubre 2011 se ha desembarcado 4,1 millones de toneladas de anchoveta en la región Norte-Centro y 0,66 millones de toneladas en la región sur.
- Las condiciones ambientales muestran en promedio un predominio de las Aguas Costeras Frías (ACF), con Anomalías Térmicas (ATSM) de $-0,6^{\circ}\text{C}$; salvo frente a Chimbote – Pimentel (fuera de la 30 mn de distancia a la costa) donde se presentaron masas de Agua Sub Tropicales Superficiales (ASS), ligeramente cálidas provenientes del oeste. Los procesos de surgencia se vienen desarrollando en forma moderada a lo largo de toda la zona evaluada, principalmente en la zona sur donde los índices de afloramiento y turbulencia fueron altos.
- La distribución de la anchoveta fue extensa entre Pisco y Paíta, principalmente por fuera de las 30 mn. Las mayores concentraciones se localizaron frente a Paíta y entre Pimentel – Huarmey.
- La estructura por tallas de anchoveta presentó un rango de 8,0 a 16,5 cm de longitud total con moda en 13,0

cm. La proporción de juveniles es de 7,6 % en número.

- Los juveniles se localizaron frente a Malabrigo, Huacho y sur de Bahía Independencia.
- El desove de la anchoveta ha sido intenso durante el reciente período reproductivo.
- La biomasa estimada en el Crucero de Estimación de Biomasa Desovante de Anchoveta 1108-10 fue de 10,6 millones de toneladas

RECOMENDACIONES

- Iniciar la actividad extractiva de anchoveta en la región Norte- Centro correspondiente al período Octubre 2011 – Enero 2012, en la primera quincena de noviembre.
- Establecer durante este período una cuota total permisible de 2,5 millones de toneladas en la región Norte – Centro.
- Aplicar estrictas medidas de control y vigilancia sobre los desembarques, descartes y sobre la extracción de ejemplares juveniles.

**DIRECCIÓN CIENTÍFICA
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ**

710598-1